Número de Caja: 08094
Fecha: 1559
Signatura: 0317
Sección: PROCESOS
Tipo Documental: Proceso
Contenido: de sumaria información de Juan García de Lacasta, aladrero, contra Antonio de la Abadía, esportario, por haberle quitado un pedazo de tierra para pasar de la viña que hacía varios años había plantado en el yermo del Coscollar.

ESCALA GRÁFICA

Altura=

1559

Sumarie Informario. 167

1

Joannis Garcie dela casta Aladrerij habitatoris p[rese]ntis ciuitatis cesaraugustę

Contra

Anthonium dela Abbadia sportarium eiusdem ciuitatis cesaraugustę habi[tatorem]

317

... Miguel ... not[ario]

Super enarram[...]
Ximenez ...

1559

℞. Sumarie Informacio. 167

1

Joannis Garze dela calta Aladreri habitatoris p(rese)ntis ciuitatis cesaraugustæ

Contra

Anthonium dela Abbadia sportarium eiusdem ciuitatis cesaraugustæ habit(atorem)

317

ARCHIVO ... ZARAGOZA

... ba Michael
... Tol nots.

Super emparam
Jhinera . sines

Die quinto Mensis Madii Anni M[illegible]
In domibus pontis ciuitatis cesaraugustae cora[m]
dno. hieronymo gualla[r] jurato eiusdem ci[uitatis]
judicio comparuit Joannes garcia de la calza[da]
pontis ciuitatis cesaraugustae habit. e[t] in nom[ine]
pro[cura]tore quodam dicto Anthonio de la Al[bar]
tario eiusdem ciuitatis cesaraugustae habit. e[t]
dissente exponendo fuie contradiciendo contr[a]
gata pro parte eiusdem Anthonij de la Alba[rrazin]
quandam dixit quo offerebat prout de facto o[btulit]
cedulam defensionum sive contradictory te[nore]
sequentis

+

Muy mag[nifi]co señor



Ante la presencia de v[uestra] m[erce]d señor joa[n] de al
menara jurado de la presente ciudad de cara
goça compareçio y comparesce joa[n] garcia de la cas
ta aladiero y vezino de la dicha ciudad el q[ua]l
en nombre suyo propio en aquellas mejores
via forma y manera q[ue] de fuero y en otra ma
nera por los establimientos y ordinationes
de la dicha ciudad y en otra manera hazer
lo puede y debe respondiendo y excimiendo
a vna asserta peticion ante v[uestra] m[erce]d hecha y co por mastre
Antho[n]io de la albarrazin por tonele asserta parte a m[e]n[c]io[n]
tra el dicho exponente hasta agora inutila y injusta
mente dize propone y excibe que reverentes
con el deuido acatamiento cessa saber la verdad el
dicho exponente en tiempo alguno saber com
pido la dicha margin comun y saber le v[ue]s[tr]o impa
doo y tomado la dicha asserta rinconada y por
te tierra por su parte pedida y pretensa q[ue]
q[ue] contra toda verdad y justicia y saber mandado se
dicho y por su asserta parte pretenso camino
tenedor porq[ue] anta[n]to fue e ha y es verdad que el di
cho exponente de ocho y diez años hasta agora
y de presente continuamente ha tenido y posei
do tiene y posee la dicha viña y rinconada sobre
dicha la qual estando yerma y mentesa y siendo
monte comun de la dicha ciudad lleno de carcollos

2

ESCALA GRÁFICA
Altura=
10 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Die quinto mensis Madii anno M[...]

apud ombres pontis civitatis Cesarauguste coram [...]
dno. hieronymo gualla... jurato eiusdem ci[vitatis ...]
judice comparuit Joannes garcia de lacasalta [...]
pontis civitatis Cesarauguste habitator, et in nomine
proprio et nodam versus Anthonio de la [...]
tario eiusdem civitatis Cesarauguste habitator [...]
differente et expriendo sive contradicendo contra [...]
gata pro parte eiusdem anthonii de la [...]
et nandam dixit quod offerebat pro ut de facto o[btulit]
cedulam defensionum sive contradictory [...]
sequentis

---

2

Muy mag^co señor

Ante la presencia de v. md. señor justicia de al
menara jurado de la presente ciudad de cara
goça compareçio y compareçe joan garcia de lacas
ta aladiero y vezino de la dicha ciudad el qual
en nombre suyo propio en aquellas [...] mejores
via forma y manera que de fuero y en otra ma
nera por los establimientos y ordinaciones
de la dicha ciudad y en otra manera hazer
lo puede y debe respondiendo y excimiendo
a una asserta petiçion ante v. md. hecha y co
[por m... ... cantso de la abbadia e por conele asserta parte a meter]
tra el dicho exponete hazaq... vnila y injusta
mente dize propone y excive que hablando
co el devido acatamiento es saber verdad el
dicho exponete en tiempo alguno haber rom
pido la dicha margin comun y haber le usurpa
do y tomado la dicha asserta rinconada y por
te de tierra por su parte pedida y pretensa ha
que contra toda verdad y justicia y haber mudado el
dicho y por su asserta parte pretenso camino (o)
vereda por quanto fue era y es verdad que el di
cho exponete de ocho y diez años hasta hoy
y de present continuamente ha tenido y posei
do tiene y posee la dicha viña y rinconada sobre
dicha la qual estando cerrada y mentada siendo
... de la dicha ciudad lleno de corcollos

3

y romeros y otras hoyas el dicho exponiente ... 
pio y labro de nuevo y de entonçes aca continua
mente la ha cultivado y labrado siendo
campo y despues de la haber plantado viña co
mo esta quieta y pacificamente sin contradictio
de persona alguna excepto la molestia
de la dicha asserta parte adversa y el dicho
camino ascendido por todo el dicho tiempo ha ido y esta
do ... esta va y esta hasta hazia y de presen
te por donde por otras personas y por las
dichas partes fue y esta hecho y assi es verdad
publico manifiesto y notorio ... de lo sobre
dicho fue era y es la voz comun y fama pu
blica en la dicha ciudad y assi es verdad

Item si dize el dicho exponiente que el dicho
... en la alcaria de portomero
asserta parte adversa por tomar y usurparse
la dicha rinconada y pedaço de tierra y viña del
dicho exponiente y por mudar y hechar el dicho
camino por la dicha viña del dicho exponiente
y quitarlo de la linea de çerco la dicha rinco
nada la qual habia estado plantada viña
por el dicho exponiente por todo el dicho tiem
po como la otra parte de la viña del dicho exponiente
hasta que la dicha asserta parte adversa cautelosa
y secreta mente la deçepo y hizo una muy grande
mota y echo el dicho camino ... lo hecho ...

la dicha rinconada de la dicha viña del dicho
exponiente y assi es verdad y assi fue verdad
... asserta parte adversa lo ha di
cho y confessa una y muchas vezes en presen
cia de muchas y fidedignas personas y en
otras maneras costara por verdaderas y legitimas
probaciones y assi es verdad

Por tanto el dicho exponiente supplica
a vuestra señoria ... sobre dicho a cerca
de lo sobredicho se mande informar y por
la informacion por el dicho exponiente minis
trada constare de lo sobredicho el dicho
exponiente supplica lo absuelva de la mala
y injusta peticion y defienda en su pacifica
possession de la dicha rinconada y viña ...
en la qual ha estado ... el dicho tiem
... como se pre
... y esta hazienda ...
de y deba hazer conforme a justicia y con
dene a la dicha asserta parte adversa en las
costas en la presente y asserta causa hechas
justicia a esta parte ministrado et

La vinya que arriba se haze mencion es ... segun ... una
vinya situada en ... el sol ... de la puente ... de ... once ...
... de tierra poco mas o menos con ... con vinya de ... 
viuda de ... bartolome soto y con vinya de ... murillo y con viña
de Joan de la Madalena y con viña de ... Antonio de la Alcaria
portomera adversante

Ordenada por ... dicho ... de la ... 
... dicho

Cum qua quidem cedula sic ut premittitur per dictum
Joannem garsia de la casta exponentem predictum
oblata idem exponens ... super in eadem con
tentis mandari se informari. Et incontinenti
dictus dominus juratus Mandavit Ad quod facien
dum triginta dies assignavit acceptatum per dictum
exponentem qui incontinenti fecit produxit tam
tarse in forma solita et assueta quieta et salvam
hmoi ... Et eodem instante fuit mandatum ...
tam testes ex parte qua sistat acceptatum per
dictum exponentem

Die sexto Mensis Madii Anno MDLXIIII
Cesarauguste In domibus pontis coram dno ... qua
... Jurato ... comparuit Joannes garsia
de la casta exponens predictus qui instante fuit
fides per Matheum Ruyz nuncium ...
coram dnos Juratos eiusdem civitatis qui ... se
in testes ... Matheum de ... e
na Joannem de oraliz et petrum de burgos agricul
tores eiusdem civitatis cesarauguste ... qui ...
relacione ... idem exponens ... testes de
super ... non compareant ... contumaces ... Et
incontinenti coram dicto dno Jurato comparuerunt

omnes dicti testes de supercitati comparitione
predicti exponentis iurarunt in posse et manibus
dicti domini Jurati per deum etc. dicere veritatem etc.

Die vndecimo mensis madii anni MDLXVIIII
In domibus pontis ciuitatis cesaraugustae coram dno
Joe guallart Jurado in iudicio comparuit Joannes garcia de
la costa exponens predictus qui instante facta
fides per matheum ruyz nuncium siue ambulatorem dominorum Juratorum eiusdem ciuitatis qui [illegible]
testes [illegible] ruiz Pasqual [illegible]
et [illegible] Albaro aguileres eiusdem ciuita
tis cesaraugustae habitatores comparitione facta predicti
exponentis dicti testes de supercitati non com
pareant [illegible] contumaces etc. et incontinenti coram dicto
dno Jurato comparuerunt dicti testes de supercitati
comparitione dicti exponentis iurarunt
in posse et manibus dicti domini Jurati per deum dicere
veritatem etc.

Die sexto mensis Junii anni MDLXVIIII
In domibus pontis ciuitatis cesaraugustae coram
dno Jo. altarriba Jurado in iudicio comparuit Joan

nes garcia dela costa exponens predictus qui modo
[illegible] ab aliis [illegible] petitionibus [illegible] pro processu
[illegible] de novo produxit pro [illegible] presentis
et omnia et singula [illegible] contenta producta presen
tata et probata pro sui parte et confessata et confessa
da ab adverso fiet [illegible] nec non in modum
probationis seu faciendo fidem de contentis in cedula
defensionum pro eius parte [illegible] processu oblata
[illegible] fidem [illegible] productionis [illegible]
juramentis [illegible]
pro eius parte [illegible] et de omnibus et
singulis [illegible] contentis producta presen
tatis et probatis pro eius parte et ab adverso confes
satis et confessandis [illegible] fiet [illegible]
[illegible]
[illegible] presentia pro [illegible]
[illegible] et dictus dns Juratus mandauit acceptatum per
dictum exponentem [illegible]
[illegible] ad probandum contenta [illegible] assignatum
[illegible] paratum publicari [illegible] mandado
[illegible] publicari et incontinenti dictus dns Juratus
mandauit acceptari per dictum exponentem [illegible]
mandabo ad [illegible] publicari fuit pu
blicatum presens processus et omnia et singula in eodem
contenta producta probata presentata pro parte

dicti Joannis garra de la casta ab adverso qui confessata

et confessanda fiet inquantum etc. et predictum dominum

iuratum instetit et publicari mandata per habeantur

pro publicatis et dictus dominus iuratus habuit ac ex

tatum predictum exponentem. Et eodem instan

te incontumaciam alterius partis fuit eidem mandatum

intimari predictam publicationem de super

factam ad illam si voluerit contradicere aliquod

contra predicta ac expectatum predictum exponentem

Die decimo sexta Mensis Junii Anni M · D V viij°

In domibus pontis civitatis cesaraugustane coram

mag.co dno ~~Jo altarriba~~ Jurato eiusdem civita

tis in iudicio comparuit Joannes garra de la cas

ta exponens predictus et nomine instancie factam

fuisse per marcum gomez nuncium sive ambu

latorem dominorum iuratorum eiusdem civitatis comiso

intimasse Anthonio de la Abbadia notario

eiusdem civitatis cesaraugustane habitatori publicationem

nonem de super factam et assignationem si volue

rit dicere contradicendo per dictum dominum iuratum in

fanea ad fanem quod dixit fecerat fieri

timari mandato etc. in narratione inserta idem ex

ponens reportavit eandem

Testes Recepti &c. Per dominos Juratos presentis civitatis Cesarauguste examinati Inter super contentis In cedula defensionum sive contradictorij Per honorabilem Joannem garcia de la costa exponentem prediutum In presenti processu desuper oblata Et

Primo

Honor. Marcus de Ontinyena agricola habit. presentis civitatis Cesarauguste testis In presenti causa citatus productus presentatus Juratus Et per Juramentum Interrogatus Inter super contentis In primo ar.o dicte cedule dicto testi lecto em super In eodem contentis respondit et dixit fore se sequentia

Dize el dicho testigo que conosce muy bien a Joan garcia de la costa en el ar.o nombrado de doze Años a esta parte poco mas o menos de platica y conversacion que con el ha tenido y por todo el dicho tiempo dize sabe y ha tenido y tiene entera noticia de la viña en el ar.o recitada y en fin de dicha cedula confrontada y con esto dize que sabe y vio que donde aquella esta plantada solia ser y era Monte comun de Çarag.a y yermo e sin meto lleno de coscojo

elos Spomeros y olias brocas / y este depo(nen)te dize
sabe que el dicho Juan garcia de la rasa en el dicho
año nombrado como vezino de la presente ciudad de cara
goça se tomo y ocupo para el / el dicho pedaço de
monte comun llamado rosoletar / estando como dicho
tiene yermo e inculto / por quanto habra nueve
o diez / años poco mas o menos que andando este
depo(nen)te por dicho termino de mira el sol que es donde la
dicha viña rentada en el año esta situada / lo bio co
per y labrar a los hijos del dicho Juan garcia de la ras
ta y despues plantar y hazer en aquel la viña por
que hoy esta que es la rentada en el año / la qual
de entonces aca hasta ahora y de presente continua
mente se la ha visto tener y poseer al dicho Juan
garcia por suya y como suya sin contradicion de per
sona alguna que el depo(nen)te sepa / y con esto dize
que el camino e senda que se litiga rentado en el
año el qual el depo(nen)te bien sabe por dos años antes que la
el depo(nen)te viese romper dicho pedaço de monte comun
ni plantarlo viña por a los hijos del dicho Juan garcia
y despues de haberlo rompido y plantado por nueve
o diez años poco mas o menos hasta ahora y de presente
continuamente siempre lo ha visto y oydo

por todo el dicho tiempo por entre la dicha viña del
dicho Juan garcia de la rasa rentada en el año y
la viña de m(aest)re Anton de la badia sportonero que
solia ser campo y no por donde el dicho m(aest)re anton
de la vadia sportonero pretiende / y este depo(nen)te en
todo el dicho tiempo de los dichos doze años nunca ha
visto ni hoydo dezir que el dicho camino e senda que
se litiga ni otro camino alguno haya ydo por la
parte y lugar por el dicho anton de la vadia prete
dida sino por donde tiene dicho y assi es verdad
per juramentum

Interrogatus super etatem respondit que de mas
de [illegible] años continuo a esta parte vive en Çaragoça y de
cetera generalia negavit per juramentum

3
Honor(able) Joannes de oraliz agricola habit(ator)
presentis civitatis Cesarauguste testis supradicte cause dicta
tus productus presentatus juratus et per juramen
tum Interrogatus super contentis in pri.

mo arº dixe reduce dicho testiles oyz, en su persona
eodem contentis respondit et dixit sivez q. se sequi
tur.

Dize El presente conoce muy bien a Juan Gar
cia de la Calta nombrado en el arº de diez y ocho años
a esta parte poco mas o menos de vista y conversa
cion que con el ha tenido y de doze Años a esta par
te sabe y tiene noticia de la viña en el arº zentada
y en fin de dicha cedula conffss. y con esto dize que sabe
y vio que donde aquella esta plantada solia ser y
era monte comun de Aragon yermo e inculto lleno
de cosollos romeros y otras broças y el depo.te dize
sabe que el dicho Juan Garcia de la Calta en el dicho
arº nombrado como vezino de la presente ciudad de
Çaragoça se tomo y ocupo para el el dicho pedaço de
monte comun llamado cosollar estando como dicho
tiene yermo e inculto y lo rompio y despues de haberlo
rompido y labrado lo planto y hizo en el la viña q.
hoy esta que es la zentada en el arº. Por quanto
habra nuebe años y medio a diez poco mas o menos
que andando este depo.te por dicho termino de mira
el sol que es donde la dicha viña zentada en el

arº esta situada lo vio romper y labrar a los hijos del dicho
Juan Garcia de la Calta y despues plantar y hazer en
aquel la dicha viña que hoy esta que es la zentada en
el arº [illegible] que al de entonces a esta ahora y de ponte
continuamente la ha visto tener y poseer al dicho Jua
Garcia de la Calta o otro por el en su nombre voz y man
damiento por suya y como suya sin contradiccion de per
sona alguna q. el dicho depo.te sepa. y con esto dize que el
camino o senda que se litiga en la presente con sor
zentado en el arº el qual el dicho depo.te bien sabe por uno
y dos años antes que viese romper dicho pedazo de
monte comun ni plantarlo viña como dicho tien
antes y en siendo cosollar sabe y lo vio y r y que y bor
por arrayz del dicho cosollar y no por donde mre
Anton de la Badia Sportonero pretiende porque
por alli dize el dicho depo.te que en ninguna manera po
dia yr por ser tan grandes y tan nerdos los cosollos
y broças que en el dicho pedazo de monte comun
habia que ahun apenas una persona podia pa
sar por alli sino que fuese con harta fatiga y pena
y despues de haber rompido dicho pedazo de monte
comun y plantado en el la dicha viña como dicho

tiene por nuebe a ta diez Anyos poco mas o menos
siempre continuamente asta ahora y de ponte ha
visto y y que por dicho camino siguiere senda por
entre la dicha viñya del dicho ~~[illegible]~~ Juan Garzon
de la casta contenida en el art.º y la viñya del dicho mre
Anton de la Badia por tornero que no se ha hecho campo
y no por donde aquel pretiende / Aunque habra
dos años y medio a ta tres poco mas o menos que el
el dicho la badia rompio dicha viñya de longas con
y de alli a unos quantos dias despues de haberla
rompido vio el deposante que hizieron y mudar dicho
camino y de hecho vio que lo hizieron porque el depte
pasando por alli hallo rompida la margin y
vio habian hecho una mota cerrado el camino por
donde el dicho la abbadia pretiende pero por aquello
siempre vio el deposante se ha ydo y va el dicho ca-
mino o senda por donde dicho tiene porque luego
de alli a pocos dias vio el deposante que habian
vuelto el camino por donde yba de primero y des
hizieron lo que habian hecho y esto es verdad per jur
amentum

Super contentis in secundo art.º dixo que era lo que dize



testis interrogatus respondit que lo que sabe acer- [interlineado: como se le de a mi Anton de la abbadia no se ha hecho en este lo y como esto dize]
ca de lo contenido en el art.es que habra dos anyos
y medio a ta tres poco mas o menos que el depte
yendo a trabajar un dia por la mañana al dicho
termino de mira el sol paso por dicho camino o senda
que se litiga / la qual hallo y vio se estaba y ybo
de la manera que dicho tiene en el precedente art.º
y no por alli que no hubiese ninguno / y dicho dia a la
tarde a la que el depte venia de trabajar volvio
por alli mesmo y hallo que habian rompido
el camino y hecho una mota por dedentro de la dicha
viñya del dicho Juan Garzon de la qual vio habia
arrimado cinco o seys cepas de las quales el de-
posante hallo en el camino una que se habian
dexado / pero el depte aunque vio dicho cami-
no mudado no paso por el que habian hecho sino
por donde paso de primero que es por donde tiene
dicho lo uno porque le parescio haria perjuyzio
en pasar por alli al dicho Garzon porque se habia
de pasar por dentro su viñya y lo otro porque le
venia mejor y mas derecho que no si pasara por
el otro porque se habia de torcer un poco y por

donde hoy esta viene dicho y muy bien a los que
han de pasar por el sin torcer / y el deposante
tiene y tiene por cierto que el dicho mre. Antho
de la Vadia [illegible] por el mudo el dicho camino
y hizo la dicha mota Porque luego al otro dia
siguiente estando el deposante en la plaça de
la Madalena le vino a hablar al depo.te el di-
cho mre. Anthon de la Vadia y le dixo que le ha-
ria mrd. siempre que fuese al dicho termino pasar
por el camino que el habia hecho y no por donde
de primero / y el depo.te le dixo y respondio que ness
haria por cierto si se lo consentian pero el dicho depo.te
nunca paso por el sino por donde tiene dicho
Porque luego de ahi a pocos dias el depo.te
fue al dicho termino y queriendo pasar por alli
vio y hallo que habian vuelto el dicho camino
por donde iba de primero y habian vuelto a
plantar unos majuelos en lugar de los que
habian quitado / los quales el depo.te no sabe
quien fue el que los quito y arranco. Alguna
tiene y tiene por cierto que que [camino] el mudo y hizo
la dicha mota debio de quitar y arrancar las
dichas cepas para hazer dicha mota y esto es la verdad
p. juramentum



Pascasius Arrano Agricola habit-
[illegible] Cesaraugustae testis in presenti
causa citatus productus presentatus juratus et
per juramentum interrogatus super con-
tentis in primo art.o dicte cedule dicto testi lecto
et super eisdem contentis respondit et
dixit sive sequentia.

Dize el presente depo.te conoce muy bien a
Joan Garcia de la carçel nombrado en el art.o de nueve
y diez años poco mas o menos a esta parte y sabe y
tiene noticia de la viña en el dicho art.o confrontada y en
fin de dicha cedula conoce / [tachado] onze años y mas
a esta parte y con esto dize que sabe y vio que donde
aquella esta plantada solia ser y era monte comun
de la presente ciudad de Çarag.a yermo e inculto e lle-
no de [illegible] romero y otras [illegible] y el depo.te dize
sabe que el dicho Juan Garcia de la carcel en el dicho art.o
nombrado como vezino de la dicha presente ciudad de Çarag.a
se tomo y ocupo para el el dicho pedaço de monte comun
llamado Rosfrollar estando como dicho tiene yermo
e inculto y lo rompio y despues de haberlo rompi-

y labrado lo planto e hizo en el la viña que hoy
esta que es la zensada en el año / Por quanto habra
nuebe años y medio a ta diez poco mas o menos que
andando este deposte por el tiempo de miguel sol
que es donde la dicha viña zensada en el año esta
zensada lo vio romper y labrar a los hijos del dicho
Juan garcia de la casta y despues plantar y hazer
en aquel la viña que hoy esta que es la zensa
da en el año / La qual de entonces aca ata ahora
y de presente continuamente la ha visto tener y poseer
al dicho Juan garcia de la casta por suya y como suya
sin contradicion de persona alguna que el deposte
sepa / y con esto dize que el camino contenido q
se litiga en la presente causa zensado en el dicho año
el qual el deposte bien sabe por un año ante
que viese romper dicho pedazo de monte comun m
plantarlo viña antes bien siendo coscollar como
dicho tiene sabe y lo vio y ay que yba por a [illegible]
del dicho coscollar y la viña de Anton de la ab
badia Sportonero que entonces era campo y lo
[illegible] y no por donde aquel pretiende
porque por alli dize el deposte que es en ningu
na manera podia [illegible] por ser tan grandes y tan

espesos los coscollos y bojas que avia en el dicho pedazo
de monte comun habia que a hun a penas podia
pasar por alli una persona sino que fuese
con harta fatiga y pena y despues de haber rom
pido dicho pedazo de monte comun y planta
do en el la dicha viña que hoy esta que es la zen
sada en el año por nuebe años y medio a ta diez
poco mas o menos ata ahora y de presente
continuamente siempre a visto y vee que ha ydo
y de presente va dicho camino siguiere [illegible] por
entre la viña del dicho Juan garcia de la casta
zensada en el dicho año y la dicha viña del dicho
Anton de la abbadia Sportonero que solia ser
campo y no por donde aquel pretiende [illegible]

Juxta formam.

Jo Pascual de Ançano [illegible] lo sobredicho

Michael Albaro agricola habitator [illegible] ci
vitatis cesaraugustae testis [illegible] causa [illegible]
tus pro dictis presentatus juratus et per jura
mentum interrogatus super contentis
in primo art° [illegible]

qui fuit ei ipsius idem contentis respondit et di-
cit sive sequentia

Dize el pnte. depo.te que sabe muy bien a Juan
garcia de la calsa nombrado en el ar.º de doze
anyos poco mas o menos a esta parte y de sie-
te años a esta parte sabe y tiene noticia de la
viña acensada en el ar.º y en fin de dicha acu-
la conf.ssa y con esto dize que por todo el dicho t.po
de los dichos siete años siempre asta ahora y de
pnte continuamente la visto tener y poseer
Al dicho Juan garcia de la calsa nombrado en el
dicho ar.º o por dichas y como suya pacificamente y quieta sin contradiccion
de persona alguna que el depo.te sepa y con
esto dize que el camino e senda que se litiga
en la pnte causa acensado en el ar.º el qual el depo.te
bien sabe siempre por todo el dicho t.po de los dichos sie-
te años asta ahora y de pnte continuamente a visto
y ve y que ha oydo y de pnte va por entre la viña del
dicho Juan garcia acensada en el ar.º y la viña de
mre. anton el portonero y no por donde aquel pre-
tiende. Es juramento.

Quin contentis in secundo ar.º dixit et alle...
testis interrogatus respondit que sabe bien a mre.
anton de la Abbadia portonero nombrado en
el ar.º de mas de doze anyos a esta parte poco mas
o menos y con esto dize el depo.te que sabe y vio
que el dicho mre. Anton de la abbadia en dicho ar.º nom-
brado habra dos anyos y medio a tres poco mas o
menos que paresciendole que era por donde
va el camino acensado en el ar.º que es por do-
de hoy va se le hazia danyo a su viña porque
le pasaban por ella mudo dicho camino y lo hecho por
la margin abaxo y hizo con un conquero que tenia
una mota. Porque el depo.te se hallo alli pnte
y lo vio juntamente con un cunyado suyo que los
dos estaban labrando. Pero el depo.te no vio q
el dicho la Abbadia arrancase ni quitase de la
dicha viña del dicho Garcia cepas algunas y
aunque el dicho la abbadia mudo dicho camino
luego lo vio deshizieron y lo bolvieron por donde de pri-
mero y por alli a visto se ha oydo por todo el dicho
t.po de los dichos siete años y de pnte se va como dicho
tiene por el juramento.

Honor Petrus de Burgos agricola habitator civitatis Cesarauguste testis pro [illegible] parte productus presentatus juratus et per juramentum interrogatus super ... In secundo dixit [illegible] testis interrogatus respondit et dixit ut sequentia

2

Dize el conte[illegible] de[illegible] que conoscio muy bien a Mo. Anton de [illegible] Abbadia ... [illegible] Cao de Mal de siete anyos a esta parte y del dicho ... sabe y tiene noticia de la vinya y camino siguiente ... en el dicho ... y confesso dize que lo que sabe sobre lo contenido en el dicho a[rticul]o es que habra dos anyos y medio a tres poco mas que el deposante y un ... estaban labrando en el ... de ... y estando alli vio el deposante que el dicho la Abbadia ... que el dicho camino ... que se litiga ... por donde ... a su vinya porque ... y rompio la mota

... el dicho camino ... por lo que ... tiene por de dentro de la vinya del dicho ... y fizo una mota por de dentro de aquella ... que alli tenia ... el deposante no vio que el dicho la Abbadia ... cepas algunas de la vinya del dicho garcia ahunque tiene por cierto que ... mudo el camino y fizo dicha mota ... cepas ... en el a[rticul]o y ahunque el d[ic]ho la Abbadia mudo dicho camino nunca por dicho tiene ... el dicho camino ... donde ella habra ... porque luego ... y a ... el dicho ... siempre ha visto ... continuamente que el dicho camino es ... que se litiga ... de ... la ... del dicho garcia y la ... del dicho la Abbadia y no ... y esto es verdad ... juramento ...

Juan [illegible]

Exporne Bigote Spadero
Co. de Olibares Spadero

a se de assentar la asignada de
debruxpro redencion

y debre Jncausa proadendo
mandare proprorancion non
contradicendo

xxj 8bris